CONSTANCIA. Informo a la señora juez, que en el término de traslado concedido para subsanar requisitos venció el 29 de septiembre de 2023, dentro del cual se recibió escrito de subsanación. A despacho.

Támesis, 2 de octubre de 2023.

Erika Alejandra Pérez Henao Secretaria

Fur Alvey >



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA TÁMESIS - ANTIOQUIA

Octubre (2) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	N° 281
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00075-00
	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS
DEMANDANTE	ANTIOQUIA, en beneficio de la menor Laura
	Yaqueline Ramírez Álvarez
PROGENITORA	BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS RAMIREZ ÁLVAREZ
ASUNTO	RECHAZA

En la referida demanda, mediante auto del 21 de septiembre, se inadmitió la misma y se solicitó:

- Se adecuará el valor de los incrementos de las cuotas alimentarias que se pretende cobrar desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023, las cuales deberán venir ajustadas de acuerdo al incremento dispuesto en la diligencia llevada el 6 de diciembre de 2021, en la Comisaria de Familia de Támesis (SMLMV).
- Indicar el motivo por el cual allega la información de la empresa donde labora el demandado JAVIER DE JESÚS RAMIREZ ÁLVAREZ; puesto que no hace ningún tipo de solicitud al respecto.
- Deberá excluirse el concepto cobrado por vestuario, en tanto, en la conciliación realizada el 6 de diciembre de 2021, esta obligación no fue clara, expresa y exigible, es decir, pese a que se dijo en que fechas se generaba, no se dijo nada del monto de las mismas.

Deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, totalizando al final el monto del crédito,

por el que debe librarse el mandamiento de pago, conforme a las modificaciones realizadas.

Conforme al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá enviar copia de la

demanda, como del escrito de subsanación al demandado y allegar constancia del mismo, en

tanto no se solicitaron medidas cautelares.

Dentro del término concedido la Comisaría de Familia de Támesis allegó escrito de

subsanación; no obstante, al revisar el memorial se tiene que no se dio cabal cumplimiento

a lo ordenado, en tanto no se hicieron los ajustes del incremento de la cuota alimentaria

concerniente al año 2023 (SMLMV); así como tampoco se adecuo el total pretendido.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código

General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la Comisaria

de Familia en interés de la menor LAURA YAQUELINE RAMIREZ ÁLVAREZ,

representada legalmente por la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA, en

contra del señor JAVIER DE JESÚS RAMIREZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro. <u>071</u> Fijado en el Portal Web de

la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 03 de octubre de 2023

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO